



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Córdoba Quindío, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 115

PROCESO:	DESLINDE y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	ELIECER MANCERA ÁLVAREZ
DEMANDADO:	MIRIAM PATRICIA SALAZAR
RADICACIÓN:	632124089001-2022-00039-00

MIRIAM PATRICIA SALAZAR y LUIS MANUEL ALZATE MANJARRES demandados dentro del presente trámite han conferido poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho Carlos Andrés Gómez Ramírez.

En ese sentido, el artículo 301 del Código General del Proceso, establece que,

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Conforme a lo expuesto, se reconocerá personería para actuar al abogado Carlos Andrés Gómez Ramírez para que represente los intereses de **MIRIAM PATRICIA SALAZAR y LUIS MANUEL ALZATE MANJARRES** los que se tendrán notificados por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

RESUELVE:

Primero: TENER por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **MIRIAM PATRICIA SALAZAR y LUIS MANUEL ALZATE MANJARRES** desde la notificación del presente auto y de las demás providencias emitidas al interior del presente proceso incluso de la admisión de la demanda.

Segundo: RECONOCER personería para actuar al abogado Carlos Andrés Gómez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 4.403.836 y tarjeta profesional No. 227.543, en los términos del poder a él conferido por los demandados.

Tercero: REMITIR el expediente digital a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con tres (3) días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID FELIPE CORTÉS BOLAÑOS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. **023** el 05/03/2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario